

CCOO informa

Nº 51/ 2018

Sector: **PDI y PAS***Lo primero las personas*

1

El Ministerio de Hacienda y Función Pública ha publicado el procedimiento de la Agencia Tributaria para la regularización del IRPF de las prestaciones de maternidad y paternidad

El Ministerio de Hacienda acaba de hacer público en su página web el procedimiento que la Agencia Tributaria ha puesto en marcha para dar cumplimiento a la Sentencia del Tribunal Supremo de 3 de octubre de 2018 (sentencia 1462/2018).

¿Qué decía la sentencia?

El Tribunal Supremo declaró en esta sentencia que las prestaciones públicas por maternidad percibidas de la Seguridad Social están exentas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. El Tribunal Supremo confirma así el fallo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que estimó el recurso de una mujer y ordenó a Hacienda que le devolviera la cantidad ingresada en el IRPF de 2013 por la prestación por maternidad con cargo a la Seguridad Social percibida en dicho ejercicio.

¿Y cuál ha sido la solución adoptada por Hacienda para aplicar esta sentencia?

Finalmente, como anunciamos, desde el lunes 8 de octubre, la Seguridad Social de oficio ha dejado de practicar la retención sobre estas prestaciones de maternidad.

La medida afectará a 1.086.000 mujeres y hombres y el importe de la devolución alcanzará los 1.200 millones de euros.

La principal novedad que ha incorporado la Agencia Tributaria es que, como hemos interpretado desde el principio desde CCOO, la doctrina de la Sentencia 1662/2018 es también aplicable a las prestaciones de paternidad, por lo que también éstas podrán reclamarse en el citado procedimiento.

¿Quién puede solicitar la devolución?

Los contribuyentes que incluyeron la prestación por maternidad en sus declaraciones de IRPF de los ejercicios 2014 y posteriores (los ejercicios anteriores han prescrito).

Aunque la norma de IRPF habla de prestaciones de maternidad, no sólo las madres perceptoras de dicha prestación podrán instar la reclamación. También podrán reclamar los padres que la hayan percibido, porque cuando el padre disfruta del periodo cedido por la madre, la prestación que él percibe sigue siendo de maternidad.

¿Cuánto me van a devolver?

Aunque la cantidad concreta que cada contribuyente pueda percibir no se puede señalar de forma exacta, la AEAT calcula que la devolución media por maternidad será de **1.600 euros**, mientras que la de paternidad rondará los **383 euros**.

Puedes conocer el importe de la prestación por maternidad que hayas percibido en los datos fiscales remitidos por Hacienda. Si no los conservas en papel, puedes consultarlos en la web de Agencia Tributaria dándote de alta en el sistema ClavePIN.

Plazos de reclamación establecidos por la Agencia Tributaria de las prestaciones de maternidad y paternidad

Podemos distinguir tres situaciones:

1. Las prestaciones percibidas o que se perciban durante el año 2018.
2. Las prestaciones percibidas durante los años 2016 y 2017.
3. Las prestaciones percibidas durante los años 2014 y 2015.

Las prestaciones percibidas o que se perciban durante el año 2018.

- Se regularizarán en la próxima campaña de renta, de manera que los y las contribuyentes solo tendrán que confeccionar y presentar sus declaraciones utilizando los datos fiscales que se les ofrezcan.
- El programa de ayuda Renta WEB ofrecerá los datos fiscales incorporando tales prestaciones como rentas exentas y las retenciones soportadas como plenamente deducibles.

Las prestaciones percibidas durante los años 2016 y 2017.

- Podrán solicitar su regularización a partir del mes de enero de 2019 desde la página web de la Agencia Tributaria, donde se publicará un formulario específico.
- En los casos en que las prestaciones se percibieran en más de un año, deberán solicitar la rectificación de la declaración de IRPF de cada año.

Las prestaciones percibidas durante los años 2014 y 2015.

- Pueden solicitar su regularización desde el 3 de diciembre de 2018 a través de la página web de la Agencia Tributaria, www.agenciatributaria.es, donde se ha habilitado un espacio [web específico](#), en el que la persona perceptora de la prestación deberá indicar el año de nacimiento del menor, los años en que se ha percibido la prestación y un número de cuenta bancaria de su titularidad donde se abonará la devolución que proceda. Como interesado deben figurar los datos identificativos del perceptor de la prestación que solicita la rectificación, es decir, el nombre de la madre o del padre.
- No es necesario adjuntar a la solicitud un certificado de la Seguridad Social acreditativo de las prestaciones por maternidad/paternidad percibidas, puesto que en cada caso la AEAT recabará directamente de la Seguridad Social toda la información precisa para la resolución del procedimiento.
- En los casos en que las prestaciones se percibieran en más de un año, deberán solicitar la rectificación de la declaración de IRPF de cada año.
- El formulario puede presentarse a través de la sede electrónica de la Agencia Tributaria utilizando el sistema RENØ (número de referencia para servicios de renta), Cl@vePIN o Certificado electrónico.

✧ **El número de referencia (RENØ)** puede solicitarse en el portal de la AEAT en Internet indicando los siguientes datos: Número de DNI y su fecha de validez.

- ✓ Casilla 450 de la declaración de la renta de 2016 o los últimos cinco dígitos de alguna cuenta bancaria en la que el interesado figure como titular, si no presentó declaración de la renta de 2016.
- ✓ Alternativamente, podrá utilizarse el formulario en papel para su presentación en cualquiera de las oficinas de registro de la AEAT, **si bien no es válido el uso de este [formulario](#) para hacer constar datos no contemplados en el mismo**, ya que no resulta posible el tratamiento informatizado de esos datos adicionales. En ese supuesto deberá sustituirse el uso de este formulario por un escrito en el que se describan detalladamente las circunstancias concurrentes, acompañado, en su caso, de la correspondiente documentación. Se han publicado unas [instrucciones en papel](#) para su cumplimentación.

✧ **En cuanto al sistema Clave PIN**, los contribuyentes que opten por esta vía deberán hacer el trámite habitual: obtener un PIN en la web de la AEAT, consignando NIF, fecha de caducidad y una contraseña de cuatro caracteres; a continuación, recibirán un PIN de tres dígitos que, junto con la contraseña, forman el código de acceso necesario para realizar el trámite de solicitud

✧ **Certificado electrónico**. Consiste en un certificado que emite la Fábrica de Moneda y Timbre y que se instala en el ordenador, momento a partir del cual se puede utilizar para los distintos trámites con las administraciones, también con la Agencia.

La AEAT ha publicado una serie de [aclaraciones a las cuestiones de consulta más frecuentes](#) que pueden resultar de utilidad para las personas interesadas.

¿Y si he presentado la solicitud de devolución antes del 3 de diciembre?

Para aquellos que se hayan apresurado a hacer la reclamación antes del 3 de diciembre se prevé que el trámite pueda ser algo más lento que el habilitado con el formulario adecuado con posterioridad a esa fecha. En cualquier caso, las devoluciones deberían estar aseguradas en todos los casos si se ha seguido el procedimiento típico "de rectificación de autoliquidación y de devolución de la prestación de maternidad".

La Agencia Tributaria ha informado también que, en relación a las solicitudes previamente presentadas que se encuentren pendientes de resolución de un recurso o reclamación, no será necesario la presentación de ninguna solicitud adicional de modo que la aplicación de la exención fiscal corresponderá al órgano que esté tramitando del recurso o reclamación.

¿Qué pasa si se reclamó a Hacienda antes de la sentencia y fue desestimada?

- Tras un 'no' de Hacienda no es posible invocar a la sentencia del Supremo para reabrir el procedimiento, salvo que el proceso siga abierto (con recursos en plazo). Hacienda advierte de que "si la resolución desestimatoria de la solicitud de rectificación de la declaración hubiera adquirido firmeza, no será susceptible de revisión en ninguna instancia y no procederá devolución alguna".
- Desde marzo de 2017, CCOO de Madrid y nuestra Federación de Enseñanza están llevando a cabo este tipo de reclamaciones, por lo que las personas que entonces se dirigieron a nuestros servicios de asesoría podrán recuperar las retenciones que se les hubiesen practicado desde el año 2012. Sin embargo, las reclamaciones realizadas a partir de ahora y al hilo de esta sentencia sólo podrán solicitar las devoluciones con respecto al 2014 y ejercicios posteriores.

En espera de que esta información os sea de utilidad, recibid un saludo.

Madrid, a 12 de diciembre de 2018